

APRUEBA CONTRATO DE FIANZA QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 00.762/2014.

Arica, agosto 18 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta VAF. N°354/14, de junio 26 de 2014, Traslado REC. N°221.14, de junio 26 de 2014, los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra I), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto exento N°00.407/2014, de mayo 13 de 2014, y decreto exento N°00.650/2014, de julio 22 de 2014.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.

2. Apruébase el **ANEXO B6 CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ A SCOTIABANK CHILE**, de fecha 13 de noviembre de 2013, reducido escritura pública, otorgada ante don Víctor Warner Sarria, Notario Público Titular de Arica, Repertorio N° 3078; compuesto de seis (06) hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

HBA.LTI.ycl.




HERNANDO BUSTOS ANDREU
Rector (S)

27 AGO. 2014

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA
D.C.C. N° 137/2014

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

ANEXO B6

CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA
DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,
CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY N° 20.027

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

A

SCOTIABANK CHILE

#####

REPERTORIO N° 3078 / En ARICA, REPUBLICA, a trece
noviembre del año dos mil trece, ante mí, **VICTOR WARNER SARRIA,**

Abogado, Notario Público Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad,
Bolognesi número trescientos cuarenta y cinco, comparecen: doña **VICTORIA**
JEANETTE ESPINOSA SANTOS, chilena, divorciada, profesora de estado en
castellano-doctora en ciencias humanas, cédula nacional de identidad
número [REDACTED]

[REDACTED] en representación de **UNIVERSIDAD DE TARAPACA,** Rol Único Tributario
número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K, ambos
con domicilio en esta ciudad, Avenida General Velásquez mil setecientos
setenta y cinco, Comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "**la Institución**
de Educación Superior" y/o "**la Fiadora**" y/o "**La Garante**" o "**IES**", por una
parte; y por la otra, don **ROBERTO ALEJANDRO TOLEDO STREET,** chileno, soltero,
ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] como
mandatario y en representación, según se acreditará del Banco **SCOTIABANK**
CHILE, rol único tributario número **noventa y siete millones dieciocho mil guión**
uno, Sociedad Anónima Bancaria, ambos domiciliados en esta ciudad, calle
Veintiuno de Mayo número ciento ochenta y siete, en adelante "**el Acreedor**",
en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor,
denominados individualmente "**la Parte**" y conjuntamente "**las Partes**", todos
los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme



VICTOR WAI
1-1-1998

UNIVERSITY ROTARY
AGRICULTURE RAJUDA
ROTORUA
RURAL
RANGIATUA

1 acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO:**
2 **(a)** La IES es una de las instituciones autónomas, reconocida por el Estado, que
3 cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Título III de
4 la Ley Número veinte mil veintisiete sobre financiamiento de la educación
5 superior, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos
6 mil cinco, modificada por la Ley número veinte mil seiscientos treinta y cuatro,
7 publicada en el Diario Oficial de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en
8 adelante "**la ley**" o "**la Ley Número veinte mil veintisiete**", y en el Título II de
9 su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número ciento ochenta y
10 dos, del Ministerio de Educación de fecha de fecha siete de septiembre de
11 dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de
12 dos mil seis, y sus respectivas modificaciones, en adelante "**el Reglamento**", y
13 por lo tanto, se encuentra habilitada para que sus Estudiantes tengan acceso
14 al financiamiento de estudios de educación superior de conformidad a las
15 disposiciones de Ley Número veinte mil veintisiete . Entre los requisitos
16 establecidos en la Ley y su Reglamento para que los Estudiantes de una
17 Institución de Educación Superior tengan acceso al financiamiento, se exige
18 que la Garantía por Deserción Académica de la IES, en adelante "**la Garantía**
19 **por Deserción Académica**", debe encontrarse legalmente celebrada,
20 constituida, perfeccionada y vigente a completa y total satisfacción del
21 Acreedor, por escritura pública, en la forma y con las correspondientes
22 limitaciones establecidas en el Título IV de la Ley Número veinte mil veintisiete
23 y en el Título III, Párrafo primero del Reglamento, sin perjuicio de la Garantía
24 Estatal, en los siguientes porcentajes: (i) hasta el noventa por ciento del capital
25 más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos
26 desembolsados para financiar estudios de primer año; (ii) hasta el setenta por
27 ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los
28 Créditos desembolsados para financiar estudios de segundo año, y (iii) hasta
29 un 60% del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los
30 Créditos desembolsados para financiar estudios desde el tercer año en

UNIVERSIDAD DE
AFRICA
AFRICA



1 adelante. **(b)** Por escritura pública de fecha veinticuatro de junio de dos mil
2 trece otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello,
3 Repertorio número catorce mil seiscientos setenta, en adelante también "El
4 **Contrato de Participación**", suscrita por el Acreedor y la Comisión
5 Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante
6 "**la Comisión**", se dejó constancia de haberse adjudicado al Acreedor en
7 proceso de Licitación pública, "Nóminas de Estudiantes", concepto
8 previamente definido en dicho instrumento y en las Bases de Licitación
9 contenidas en la Resolución (T.R.) número quinientos diecisiete
10 en adelante también las "**Bases de Licitación**", de diferentes IES, a quienes
11 deberá otorgárseles Créditos, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción
12 Académica, destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de
13 educación superior, siempre que éstos sean concedidos en conformidad con
14 las normas señaladas en la Ley, su Reglamento y en las especificaciones de las
15 Bases de la Licitación mencionada. **(c)** De acuerdo a lo contemplado en el
16 Contrato de Participación, el Acreedor ha suscrito contratos de apertura de
17 línea de crédito, denominados "Contrato de Apertura de Línea de Crédito
18 para Estudiantes de Educación, con Garantía Estatal, según Ley veinte mil
19 veintisiete", en adelante también los "**Contratos de Apertura de Línea de**
20 **Crédito**", bajo los términos y condiciones que se establecen en las Bases de
21 Licitación con cada uno de los estudiantes individualizados en las nóminas
22 protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número quinientos
23 diecisiete con esta fecha y en esta misma Notaría, en adelante,
24 las "**Nominas**".) Para los efectos de este contrato, los estudiantes
25 individualizados en las Nóminas que aparecen en las mismas, matriculados en
26 la Institución de Educación Superior se denominarán también los "**Estudiantes**"
27 o los "**Deudores**". **(d)** En virtud de los Contratos de Apertura de Línea de
28 Crédito, el Acreedor se obligó a otorgar créditos a los Deudores por las
29 cantidades y bajo las condiciones y términos que en cada uno de dichos
instrumentos se especifican, mediante desembolsos anuales a efectuarse de



1 acuerdo a lo establecido en los mismos. En adelante cada uno de los
2 desembolsos a efectuarse en virtud de cada Contrato de Apertura de Línea
3 de Crédito se denominarán también un "**Crédito**" y todos ellos conjuntamente
4 los "**Créditos**". Los Contratos de Apertura de Línea de Crédito establecen que
5 cada uno de los Créditos deberá ser documentado en uno o más pagarés a
6 elección del Acreedor, los que serán debidamente suscritos por el Deudor o
7 por el Acreedor o su delegatario, a la orden del Acreedor, de acuerdo al
8 formato de pagaré contenido en las Bases y respecto de los cuales los
9 Deudores otorgaron un mandato especial, irrevocable y delegable al
10 Acreedor, sus cesionarios, endosatarios del o los Pagarés y/o causahabiente
11 para llenar las menciones que se señalan en los Contratos de Apertura de
12 Línea de Crédito, en adelante el "**Pagaré**" o los "**Pagarés**". **SEGUNDO: Uno)** La
13 Garantía del Estado opera y operará en la forma y condiciones previstas en la
14 Ley, en el Reglamento, en las Bases de Licitación y en el Contrato de
15 Participación. Para los efectos de determinar la cobertura de la Garantía del
16 Estado, será necesario distinguir: (a) **Durante el Período Previo al Egreso del**
17 **Estudiante de la Carrera:** En este período, la garantía de los créditos tendrá
18 una composición distinta entre la IES y el Estado, dependiendo del nivel de
19 estudio en que se encuentre el alumno. Dicha composición corresponde a,
20 según el caso: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el primer
21 año de estudios, la garantía del noventa por ciento será cubierta en su
22 totalidad por la IES, no teniendo responsabilidad el Fisco; (ii) Para los Créditos
23 desembolsados a fin de financiar el segundo año de estudios, la garantía de
24 cargo de la IES será de un setenta por ciento y la Garantía del Estado, cubrirá
25 el veinte por ciento restante, y (iii) Para los Créditos desembolsados para
26 financiar estudios a partir del tercer año de estudios en adelante, la garantía
27 de cargo de la IES será de un sesenta por ciento y la Garantía del Estado
28 cubrirá el treinta por ciento restante; y (b) **Durante el período posterior al**
29 **egreso de la Carrera:** En este período, la garantía será cubierta en su totalidad
30 con la Garantía del Estado, en un porcentaje del noventa por ciento. **Dos)**



1 Para el evento de producirse la Deserción Académica y no pago del
2 Estudiante, la IES asume la obligación de pago de los Créditos desembolsados,
3 como Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones señaladas en el artículo
4 décimo cuarto de la misma Ley Número veinte mil veintisiete , debiendo
5 determinarse el monto garantizado por la Garantía por Deserción Académica
6 constituida por la IES de la siguiente forma: (a) Se considerará el valor total de
7 los créditos por cursar destinados a financiar estudios de primer año,
8 multiplicado por el factor cero coma noventa; (b) Se considerará el valor total
9 de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de segundo año,
10 multiplicado por el factor cero coma setenta; (c) Se considerará el valor total
11 de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año en
12 adelante, multiplicado por el factor cero coma sesenta, y (d) Se suman las
13 cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo
14 resultado representará el total que deberá cubrir la Garantía por Deserción
15 Académica y que deberá ser otorgada por la IES a favor de la Institución
16 Financiera. Esta escritura pública de fianza se ajustará anualmente de
17 acuerdo con la capitalización de intereses establecida en las especificaciones
18 técnicas contenidas en las Bases de Licitación y se recalculará, adicionando
19 al valor así determinado, el resultado de aplicar la metodología establecida
20 en las especificaciones técnicas ya referidas. **Tres)** Adicionalmente, la IES
21 garantiza con una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de
22 ejecución inmediata, el riesgo de no pago esperado por Deserción
23 Académica de sus Estudiantes garantizados, emitida en la forma, condiciones,
24 términos, monto y demás estipulaciones, establecidas en las especificaciones
25 técnicas de las Bases de Licitación. La boleta de garantía es pagadera a la
26 vista, tomada en el Banco Santander Chile, cuyo beneficiario es la Comisión y
27 con vigencia hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil catorce,
28 renovable en iguales condiciones. Esta Garantía por Deserción Académica
29 tendrá vigencia hasta el momento en que se produzca el egreso del
estudiante. La IES se encuentra obligada a renovar anualmente la boleta de





1 garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata. **TERCERO:** Por el presente
2 instrumento y a objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de
3 las obligaciones señaladas en la Ley Número veinte mil veintisiete , y en
4 especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al
5 Acreedor o su Cesionario por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses,
6 con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa
7 IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor o su
8 Cesionario dentro del sistema de financiamiento de estudios de educación
9 superior de dicha ley, la IES se constituye en fiadora de todos y cada uno de
10 los Estudiantes individualizados en la(s) Nómina(s) de Estudiantes(es),
11 protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número quinientos
12 diecisiete con esta fecha y en esta misma notaría que se
13 encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera
14 adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de
15 sus estudios de educación superior. Esta fianza queda limitada hasta un monto
16 total de **catorce mil ochocientos cincuenta y tres coma ocho nueve cinco**
17 **Unidades de Fomento**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso,
18 garantía que se hará efectiva por el Acreedor o su Cesionario, en
19 conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo noveno del Reglamento.
20 Para estos efectos la IES declara expresamente renunciar al beneficio de
21 sustitución y retractación contemplados en los artículos dos mil trescientos
22 treinta y siete y dos mil trescientos treinta y nueve, respectivamente, ambos del
23 Código Civil. **CUARTO:** La Institución Financiera se obliga a efectuar el
24 desembolso de los créditos otorgados a los alumnos, en un plazo que no
25 exceda de diez días hábiles a contar de la fecha de suscripción del presente
26 instrumento por parte de la respectiva Institución de Educación Superior. Para
27 efectuar el pago señalado, no es requisito que la Institución Financiera haya
28 firmado el presente contrato de fianza, por lo tanto ella no podrá argumentar
29 su falta de firma para no proceder al pago. **QUINTO:** Este contrato de fianza
30 se complementará anualmente, con anterioridad al desembolso de los



1 montos de dinero en moneda nacional correspondientes a los Créditos que
2 deben renovarse cada año, para cuyo efecto la Fiadora y la Institución
3 Financiera deberán suscribir una escritura pública complementaria, en la cual
4 dejarán constancia de: **(i)** la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes
5 cuyas obligaciones se caucionan; **(ii)** se actualiza el monto total caucionado
6 con la presente Fianza, establecido en la cláusula Tercera del presente
7 instrumento, y **(iii)** la Fiadora deberá declarar que en lo demás se entenderá
8 permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. Para
9 estos efectos, se protocoliza el "**Anexo Complementación de la Fianza**" que
10 contiene el formato de la escritura pública de Complementación de la Fianza.
11 **SEXTO:** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación
12 establecida en el artículo vigésimo sexto del Reglamento, habiendo
13 entregado oportunamente a disposición de la Comisión una Boleta de
14 Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula
15 segunda precedente, obligándose la Institución de Educación Superior a
16 renovar o poner a disposición de la Comisión anualmente, con copia al
17 Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata
18 de reemplazo, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de
19 los Préstamos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación
20 Superior. **SEPTIMO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará,
21 administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de
22 garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas
23 por la IES, y pagará con cargo a ella a los acreedores o sus cesionarios de las
24 obligaciones indicadas en la cláusula tercera, cuando ello sea procedente.
25 Cuando la Comisión deba efectuar el pago de los montos percibidos con
26 cargo a la boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro de ejecución
27 inmediata, deberá pagar a todos los acreedores cuyos créditos se encuentran
28 garantizados por dicha boleta bancaria de garantía o póliza de seguro, a
29 prorrata de lo que sus créditos impagos representen en el total de los Créditos
impagos garantizados por la respectiva boleta bancaria de garantía o póliza





1 de seguros, siempre que dichos acreedores hubiesen notificado a la Comisión
2 que sus acreencias se encuentran impagas con una anticipación mínima de
3 cinco días hábiles a la fecha en que la Comisión efectúe el pago respectivo,
4 fecha que será comunicada a los acreedores al momento de hacer efectiva
5 la respectiva boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata.
6 La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía
7 bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e
8 irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES,
9 una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en
10 efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza
11 de seguro ejecutada, la que tendrá como objeto caucionar a las Instituciones
12 Financieras o a sus cesionarios el cumplimiento de la IES de las mismas
13 obligaciones que garantizaba la boleta o póliza de seguro ejecutada y
14 respecto de la cual la Comisión tendrá las mismas facultades que aquéllas
15 señaladas precedentemente. Asimismo, la Comisión estará facultada
16 suficiente e irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de garantía o
17 póliza de seguro en caso de incumplimiento por parte de la IES de lo
18 establecido en este numeral, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta de la
19 IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito
20 en efectivo, por el monto total de la boleta de garantía bancaria o póliza de
21 seguro ejecutada, la que deberá cumplir con las especificaciones que se
22 señalan en las Bases de Licitación. Los procedimientos establecidos
23 precedentemente serán utilizados por la Comisión cuantas veces sea
24 necesario, sea que la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro de que
25 se trate haya sido entregada a la Comisión por la Institución de Educación
26 Superior o tomada por la Comisión por cuenta de la Institución de Educación
27 Superior de acuerdo a lo señalado precedentemente. **OCTAVO:** El pago de la
28 Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de
29 acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de
30 Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de





1 cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la
2 morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución
3 Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y
4 sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones
5 de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes
6 otorgados en conformidad con la Ley Número veinte mil veintisiete. **NOVENO:**
7 La garantía que se constituye por el presente instrumento continuará vigente
8 independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente
9 y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados en el momento de su
10 cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslativo de
11 dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el
12 Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas
13 obligaciones son garantizadas. En consecuencia, esta fianza beneficiará a, y
14 los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, el Acreedor o por quienes
15 revistan la calidad de sucesores o cesionarios de éste, y quienes se subroguen
16 legal o convencionalmente en sus derechos. Tales sucesores o cesionarios, y
17 quienes se subroguen legal o convencionalmente en los derechos del
18 Acreedor, tendrán en contra de la IES los mismos derechos y beneficios que
19 esta escritura otorga al Acreedor, considerándose como tal para todos los
20 efectos legales y contractuales a que haya lugar. **DECIMO:** La Institución de
21 Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o
22 aprobaciones necesarias de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es
23 aplicable para suscribir el presente instrumento. **DECIMO PRIMERO:** En este
24 acto la Fiadora da su autorización para que la Institución financiera pueda
25 informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en su calidad de
26 garante de los créditos, al Boletín de Informaciones Comerciales, administrado
27 por la Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad a lo estipulado en
28 la ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho sobre Protección de Datos
29 de Carácter Personales. **DECIMO SEGUNDO:** La IES se obliga a cumplir con
30 todas y cada una de las obligaciones que le impone la Ley Número veinte mil

S





1 veintisiete y su Reglamento. **DECIMO TERCERO:** Si por cualquier motivo una o
2 más de las disposiciones del presente contrato, fuera declarada nula y sin
3 efecto, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las
4 restantes disposiciones de este instrumento. **DECIMO CUARTO:** Se deja expresa
5 constancia que la presente fianza es sin perjuicio de cualquier otra garantía
6 que se hubiere constituido por terceros a favor del Acreedor, con el objeto de
7 caucionar las Obligaciones. **DÉCIMO QUINTO:** Ningún derecho, declaración o
8 beneficio se entenderá renunciado por cualquiera de las partes salvo que
9 dicha renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte renunciante.
10 **DÉCIMO SEXTO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los
11 impuestos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la
12 IES. **DECIMO SÉPTIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de
13 Arica, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la
14 competencia de sus tribunales, sin perjuicio de la facultad del Acreedor de
15 recurrir a los Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la Fiadora, a
16 elección del Acreedor. **PERSONERIAS: La personería del representante de la**
17 **UNIVERSIDAD DE TARAPACA,** consta del Decreto Número doscientos
18 diecinueve de diecinueve de julio de dos mil diez, de la Universidad de
19 Tarapacá; y del artículo trece número dos del D.F.L. número ciento cincuenta
20 de once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, del Ministerio de
21 Educación.. Asimismo, la Institución de Educación Superior cuenta con todas
22 las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo a
23 sus estatutos y legislación que le es aplicable para suscribir el presente
24 instrumento. **La personería del representante de SCOTIABANK CHILE,**
25 anteriormente Scotiabank Sud Americano, consta del Acta número dos mil
26 trescientos treinta y siete de Sesión Ordinaria de Directorio de fecha veintisiete
27 de julio del año dos mil once, reducida a escritura pública ante el Notario de
28 Santiago, don Eduardo Javier Diez Morello, con fecha diecinueve de Agosto del
29 año dos mil once. Las citadas personerías no se insertan por ser conocida del
30 Notario autorizante y de las partes y a expresa solicitud de ellas. Se deja



constancia, que la presente escritura, se hizo en base a minuta enviada vía e-mail por la abogado doña Carolina Gallardo V. La funcionaria a cargo de la confección de la matriz fue doña Ana Cortez Astudillo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy Fe.- Derechos Notariales \$ 60.000.-



VICTORIA PLANETE ESPINOSA SANTOS
UNIVERSIDAD DE TARAPACA



ROBERTO ALEJANDRO TOLEDO STREET
SCOTIABANK CHILE

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL
ARTICULO 402° DEL CODIGO
ORGANICO DE TRIBUNALES

[Signature]

ESTA COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL ARICA

05 MAR 2014



NOMINA ALUMNOS UNIVERSIDAD DE TARAPACA

RUT	D	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE ES	MONTO FIANZA
		VIVIANA JOVITA	MESA	MENDOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
		EUGENIA DEL CARMEN	CONTRERAS	ROJAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
		FRANCISCO ANTONIO	FUENTES	CEBALLOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,9227
		ELSA VERONICA	SANCHEZ	OPAZO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
		JOSÉ PATRICIO	URREA	SALAZAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,044
		MACARENA ANDREA	LÓPEZ	RODRÍGUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,141
		JUAN PABLO	SERRANO	MORAGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
		KARIM JAEL	TAPIA	FERRADAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
		PATRICIA ALEJANDRA	MARDONES	CORTES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
		CAMILA FERNANDA	GARRIDO	HERNANDEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,9275
		PABLO ESTEBAN	ALVAREZ	GARCIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
		MACARENA ANDREA	SIERRA	GARCIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,044
		ALEJANDRA ANDREA DEL PILAR	LEPILLÁN	PÉREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	82,7383
		LUCIO DIEGO	RAMÍREZ	VERDUGO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
		NIXA ANDREA DEL CARMEN	MARAMBIO	LIBERONA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
		RODRIGO ALAMIRO	RIVERO	URRUTIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
		CARLA ANDREA	HUILCAMAN	PIZARRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
		CAROLINA DE LOS ANGELES	PÉREZ	SILVA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
		CARLA ROMINA	GONZALEZ	CORTES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,3404
		DANIELA FERNANDA	CARVAJAL	ALARCÓN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	81,689
		CAMILA FERNANDA	GAZZO	SALAZAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,441
		CLAUDIO ALEX	SANCHEZ	PEÑALOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
		YOCELYN ANDREA	RICHARDS	CHÁVEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
		ROBERTO ALEJANDRO	BUGUEÑO	CAMPOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	43,0585
		MICHELLE ANNET	CORNEJO	FERREIRA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,9025
		ANDY GONZALO	SAAVEDRA	LEYTON	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,1589
		PATRICIA DANIZA	CÁRCAMO	ZÚÑIGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
		MIRIAM ALEJANDRA	GACITUA	MONSALVE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,3404
		DANIELA ARACELLI	MEDINA	ALVARADO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
		CRISTIAN ADOLFO	GUAVARDO	LEVIMAN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
		SILVIA ANDREA	BAEZA	LOBOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996



MATIAS TOMAS	NAVARRO	SOTO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,9275
CAROLINA STEFANIA	SAA	SAA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,2258
YARITZA ANDREA	GONZALEZ	MONDACA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,3404
CLAUDIA VARINIA GLORIA	SILVA	SOSA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	11,4412
NATALIA BERNARDA	PEÑARANDA	PEÑARANDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
KATHERINNE DAYANN	VALDES	RECARBARREN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
RODRIGO ANDRES	CAUCOTO	NINA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
VÍCTOR ALFONSO	LAMAS	FERNÁNDEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
BERNARDO EXEQUIEL	CASTRO	ROJAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,9275
KATHERINE ANDREA	ARACENA	LOBOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
TANNIA NICOLTH	BERRIOS	BARRIOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,2175
MARÍA PAZ ELIANA	CANALES	VERAGUA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,1479
MACARENA AURORA	CORTÉS	MOLINA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
CAROLINA ALEJANDRA	DÍAZ	TAPIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	43,0585
GERALD DAVID ENRIQUE	DÍAZ	VIGIL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,4178
WALTER ALEXIS	OLEA	EUGENIN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
NICOLE ANDREA	NAVARRO	OCAMPO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
MARIA ALEJANDRA	GEVE	ROMERO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
GINA DAYANA	HERNÁNDEZ	ESCOBAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
NATALIA VALERIA	OJANE	MUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	69,6236
FRANCYS CRISTINA	MEDINA	HERNÁNDEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,441
CONSTANZA ANDREA	GODOY	RODRIGUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
CINTHIA LORENA	ARAYA	HINOJOSA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
MANUEL ANTHONY	ALFARO	TAPIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
DAVID LEOPOLDO	DÍAZ	COLOMA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	66,9172
SEBASTIÁN ANDRÉS IGNACIO CANIO	CEPEDA	ORTIZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,9106
YARITZA ANDREA	VILLARREAL	ZEPEDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
MITZI ALEJANDRA	NAVARRETE	GARRIDO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
ERICK SEBASTIÁN	PIZARRO	ROJAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,1589
NORMA ANGELICA	ZAMBRA	VARGAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
ESCARLET VALERIA	ARMIJO	ARMUJO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
ANAÍS NINOSKA	ROCO	MIRANDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
PATRICIA YOHANA	SARIEGO	VILCA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
JUDITH ALEJANDRA	YUCRA	BOLAÑOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529

[Handwritten signature]



MONICA DEL CARMEN	LEVY	BASCUÑAN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,9025
CARMEN SOLEDAD	MENDOZA	GONZALEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
CAROL AMANDA	ARIAS	GALARCE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	39,6232
MANUEL ALEJANDRO	ACOSTA	MÉNDEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	70,9939
LIZZIE MACARENA	RAMOS	TAPIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
VALESKA ANDREA	CORDOVA	TORRES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,9025
FELIPE IGNACIO	OLIVARES	DONOSO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	39,982
FELIPE IGNACIO	RODRÍGUEZ	MORALES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,1517
FABIOLA ALEJANDRA	MUÑOZ	ESTAY	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
CLAUDIO JOSÉ LUIS	RIVERA	VILLANUEVA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	85,8228
SEBASTIÁN JOSUE	CASTRO	CASTRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	81,5595
SUSANA MAGDALENA	RIVERA	INOSTROZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
VIVIANA PAULINA	ARAYA	BARRIENTOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
CAMILA ALEXANDRA	RAMOS	GERALDO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,9025
NATALY RUTH	FERNANDEZ	RIQUELME	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,9025
EMERLINDA DEL CARMEN	VICENTE	QUISPE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
ALEJANDRA DEL PILAR	CASTILLO	FLORES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
BARBARA PRISCILLA	QUIROGA	MOLINA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,044
ROSA DEL CARMEN	CAYO	PUEBLA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
FRANCISCO ALEJANDRO	FUENTES	VILLEGAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	25,1605
KATHERINE ANDREA	CALDERÓN	ALFARO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
CAROLINA MACARENA	FARIAS	FARIAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
JESSENIA LISBETH	FLORES	ARENAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
PAMELA ROCÍO	VERGARA	PADILLA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	70,9939
FABIAN ALEXIS	VENEGAS	SEPULVEDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	39,982
NATALIA MARGARITA	VÁSQUEZ	JAQUE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
HECTOR ANDRES	VEJAR	FEMENIAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
JAIRO ALEXIS	DÍAZ	OYARCE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,3404
KERTTY TYARE ANAI	NEIRA	JARA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	61,7709
PAOLA ANDREA	OLIVARES	ORREGO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,2175
GENOVEVA DEL CARMEN	MUÑOZ	TABOADA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
PATRICIO ALEJANDRO	STEVENSON	LÓPEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	64,352
PIA CONSUELO	CORNEJO	FUENTES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,141
JENNIFER XIMENA	CID	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996



GISELA ANGÉLICA	MATAMALA	CRUZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,9275
ALFREDO ESTEBAN	ROSALES	SALAZAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,3404
CLAUDIO ENRIQUE IGNACIO	VEILLON	LÓPEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	77,5281
MARÍA JOSÉ	PALMA	NÚÑEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	64,352
STEPHANIE PAZ	ARAYA	HERRERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	70,9939
AYLEEN CRISTINA	SANTOS	ALCON	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,441
JAVIERA LUCÍA	VALLEJOS	CARREÑO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,4054
PAULO CÉSAR	BUSTAMANTE	ALCON	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	64,352
FERNANDA MARION	PARADA	DURAN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
JOVITA ELIZABETH	ESTAY	ORO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,044
RODRIGO SINCHI	OLIVA	COFRÉ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	64,352
ROBERTO ESTEBAN	CARIÑANCO	SOLÍS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
CONSTANZA PAULINA	ALFARO	CUEVAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	19,643
ALEXIS ANDRÉS	RIVERA	CABELLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
GIGLIA ESTER	ORREGO	GALLEGUILLOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,2258
JACQUELINE IRENE	AYALA	LIGUEROS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,3404
ARTURO RAFAEL	CONDORI	RAMOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	77,5805
RODOLFO ARIEL	PIZARRO	SANCHEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
PAULINA MARGARITA	HERRERA	NAVARRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
PAOLA GABRIELA ANDREA	QUIROGA	MIRANDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	82,7383
VICTORIA SOLEDAD	CHANDÍA	IBÁÑEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,2175
CRISTEL DANIELA	VEGA	OJEDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
INGRID IVONNE	LÓPEZ	SALDÍVAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	64,352
FERNANDA JAVIERA	TREJO	GARRIDO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
CLAUDIA NICOLE	CASTAÑEDA	BAEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
CARLOS EDUARDO	CORREA	ALVAREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,2152
JENNIFER FERNANDA	MONARES	ROSSE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
PAULINA ALEJANDRA	ASTUDILLO	ASTUDILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
FABIOLA PATRICIA	REYES	HURTUBIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,3404
LUIS MARCOS	DURÁN	CASTRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
GONZALO RODRIGO ANTONIO	ALIAGA	ESCOBILLANA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	39,0962
CHRISTIAN GABRIEL	MORALES	CANALES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	64,352
VIANKA	AVALOS	VALDEBENITO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
SEBASTIAN ERASMO	ACUÑA	LEON	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,3404

SARRIA



VILMA ISIDORA	JORQUERA	JORQUERA	JORQUERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,1517
EVELYN ALEJANDRA	MATTEI	CONTRERAS	CONTRERAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,9025
MARCELA ALEJANDRA DEL CARMEN	PIZARRO	GÁRATE	GÁRATE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
EILEEN KATHERINE	RIFO	SANHUEZA	SANHUEZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
CINNEA CONSTANZA	RAMOS	GALLARDO	GALLARDO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
MARIA ELISA	NAHUELPAÑ	CASTILLO	CASTILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
JONATHAN HAROLD ENRIQUE	DIÁZ	HUAMÁN	HUAMÁN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,9275
MARTHA MARIA	ORTIZ	ÁLVAREZ	ÁLVAREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
PAMELA EVELYN	GARRIDO	MOLINA	MOLINA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
MÓNICA ANDREA DEL MAR	DEL CASTILLO	MANCILLA	MANCILLA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,4434
WALDO HUMBERTO	VALDIVIA	CALISAYA	CALISAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	11,4412
JOCELYN PATRICIA	MIRANDA	ROJAS	ROJAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,044
SANDRA VERONICA	ALARCON	RAMOS	RAMOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
VANESA ANDREA	GODOY	PIZARRO	PIZARRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
LOURDES DEL PILAR	IGLESIAS	GUZMÁN	GUZMÁN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	64,352
MARJORIE ALEJANDRA	FERNÁNDEZ	VERGARA	VERGARA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,141
MARIA JOSÉ	ORBENES	CUELLAR	CUELLAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	64,352
SEBASTIÁN ANDRÉS	LOBO	ESCOBAR	ESCOBAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	77,5281
CARMEN AMELIA	PIFIL	PULCHA	PULCHA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	43,0585
MARISOL DEL CARMEN	PINTO	LEYTON	LEYTON	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
CARLA XIMENA	RAMIREZ	OSSANDON	OSSANDON	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,3404
SEBASTIAN CARLOS	RAMOS	NUÑOZ	NUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,2258
PAULINA CATALINA	LIRA	JORQUERA	JORQUERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
CONSTANZA ALEJANDRA	ÁLVAREZ	CORTÉS	CORTÉS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,9106
ROCÍO BELÉN	SALINAS	CASTRO	CASTRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	64,352
VIVIANA PAOLA	RODRÍGUEZ	ROMERO	ROMERO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
ROYER GASPAR	ICARTE	HERRERA	HERRERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
CLAUDIA ANDREA	GALVEZ	IBARRA	IBARRA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	66,7511
SUSY YANINA	TELLO	CABRERA	CABRERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	64,352
MARION STEFANY	RODRIGUEZ	CID	CID	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
MEILYN MITZI	ARANGUIZ	CABRERA	CABRERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
NESTOR DAVID	VALENZUELA	ARANDA	ARANDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,3404
NELSON ANDRÉS	ÁLVAREZ	VILLALOBOS	VILLALOBOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,3362
CÉSAR ALEXIE	RIVERA	MIRANDA	MIRANDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,141



Laura Lorena	Ceballos	Henriquez	Universidad de Tarapacá	60,3404
Christian Humberto	Alarcon	Castro	Universidad de Tarapacá	60,2996
Angel Paolo	Bolaños	Gutiérrez	Universidad de Tarapacá	50,8596
Julie Katiusca	Cautin	Rosas	Universidad de Tarapacá	60,2996
Marianela Andrea	Cáceres	Argel	Universidad de Tarapacá	61,7709
Yasmin Alejandra del Carmen	Godoy	Pizarro	Universidad de Tarapacá	60,3404
Xiomar Solange	Oviedo	Perochena	Universidad de Tarapacá	64,352
Paulina Angelica	Rebolledo	Barraza	Universidad de Tarapacá	47,3293
Roxana Evelyn	Pango	Figueroa	Universidad de Tarapacá	39,982
Angelina Favia	Grimaldi	Santos	Universidad de Tarapacá	39,982
Daniel Ivanhoe	Romero	Aranda	Universidad de Tarapacá	64,352
Michael Andres	Araya	Lira	Universidad de Tarapacá	48,2258
Solange Yoxiany	Cabrera	Amaya	Universidad de Tarapacá	60,2996
Ana Fabiola	Uribe	Araya	Universidad de Tarapacá	39,6232
Jorge Andres	Contreras	Delgado	Universidad de Tarapacá	48,2258
Andrea del Carmen	Baltazar	Solis	Universidad de Tarapacá	60,2996
Cristian Eduardo	Carvajal	Cisternas	Universidad de Tarapacá	60,2996
Janis Stefany	Carvajal	Torrejon	Universidad de Tarapacá	50,0529
Matías Felipe	Miranda	Arredondo	Universidad de Tarapacá	51,4054
Jan Franco	Núñez	Zepeda	Universidad de Tarapacá	63,5359
Alexis Adolfo	Marín	Oviedo	Universidad de Tarapacá	63,5359
Dominique Andrea	Concha	Gonzalez	Universidad de Tarapacá	60,3404
Claudio Enrique	Arenas	Arraño	Universidad de Tarapacá	63,5359
Gabriela Massiel	Alaniz	Rodriguez	Universidad de Tarapacá	63,5359
Milen Andree	Astudillo	Martinez	Universidad de Tarapacá	43,0532
Paz Adriana	Alvarado	Araya	Universidad de Tarapacá	60,2255
Ingrid Andrea	Rojas	Galleguillos	Universidad de Tarapacá	55,2175
Maria Jose	Quinteros	Gonzalez	Universidad de Tarapacá	64,352
Cristian Fabian	Fernandez	Sfarcic	Universidad de Tarapacá	60,3404
Viviana Paz	Bugueño	Donoso	Universidad de Tarapacá	66,7511
Maria Jose	Escalona	Escalona	Universidad de Tarapacá	63,5359
Eduardo Enrique	Marin	Padilla	Universidad de Tarapacá	63,5359
Pamela Andrea	Ramirez	Silva	Universidad de Tarapacá	63,4442
Amir Jamal Emmanuel	Ruminot	Meneses	Universidad de Tarapacá	41,2104

Handwritten signature or initials.



SEBASTIÁN RENATO	ÁLVAREZ	MUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,3541
SOLANGE YASMIN	BERMEDO	OPAZO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	70,9939
LADY MONNY	FUENTES	BARRIENTOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	39,0962
KARINA ANDREA	HENRIQUEZ	DÍAZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	66,7511
CLAUDIA ALEJANDRA	TORO	ORQUERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,3404
NADIA ANDREA	OLIVARES	SILVA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	70,9939
ROLANDO MILTON	MAMANI	GARCÍA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	66,7511
PALOMA CECILIA	OLIVARES	CARRASCO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
SAMUEL RUBÉN	AYAVIRE	MONTES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,3362
MAYTHEARE YARITZA	BAVESTRELLO	HENRIQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
SHIRLEY FABIOLA	FERNÁNDEZ	ARAVENA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
SARA ELIZABETH	ESCOBAR	SAN ROQUE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,2258
SILVIA ANDREA	SILVA	SILVA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
CAROLINA JENNIFER	LYNCH	RAMIREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,5359
DRENISE EDITH	ÁVILA	MORALES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
CAMILA ANDREA	PLAZA	SIERRA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	63,9106
KATHERIN LISSET	MENESES	GÓMEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
STEPHANIE ALEXANDRA	DAVEGGIO	MELLA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,0387
FABIAN ANDRÉS	BONILLA	ORDENES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
ROMINA IVANIA	POBLETE	VALDÉS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,7308
NINOSKA ANDREA	HERRERA	CAÑAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0529
ALEJANDRA MURIEL	QUIJADA	MEZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
MARCO ANTONIO	SILVA	AGUIRRE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,2258
SONIA DE JESÚS	CÁRDENAS	BEGAZO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,1589
HERNANDO ENRIQUE	PORTALES	CONCHA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,2996
MARÍA FRANCISCA	ESCOBAR	GULLÓN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	54,1813
			TOTAL	14853,895

RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

SECRETARIO
UNIVERSIDAD
ARICA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SCOTIABANK CHILE

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

CONTRALORIA

RECIBIDO

27 AGO. 2014

FOLIO N° 1120-170
Secretaria de la Universidad
U.T.A.

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 241/2014

ARICA, 26 de agosto de 2014

DE : SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A : SR. LUIS TAPIA I. - SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

Esta Contraloría ha recibido el DEC.EX.N° 00.762/2014, QUE Aprueba Contrato de Fianza para garantizar **contrato de Apertura de Línea de Crédito para estudiantes de Educación Superior, con garantía estatal, según Ley N° 20.027, Universidad de Tarapacá a Scotiabank Chile.**

Al respecto, esta Unidad **curso con Alcance el referido Decreto Exento**, con observaciones de acuerdo a lo indicado por la Sra. Paulina Ortuño F., Directora del Departamento de Control Legal, en su Informe Jurídico DCL. N° 137/2014, el que se adjunta a la presente.

Agradeciendo su atención, le saluda cordialmente


PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

PZV/xiv.

cc.: Depto. Control Legal

Archivo

Corr.

Incl.: DEX.N° 00.762/2014 -Original



REF.: CURSA CON ALCANCE
CONTRATO DE FIANZA QUE INDICA

D.C.L N° 137/2014

Arica, agosto 26 de 2014.

Señor
PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor
Universidad de Tarapacá
Presente


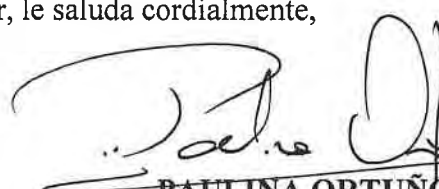
De mi consideración:

Se ha solicitado el estudio de la forma y contenido del decreto exento N° 00.762/2014, de fecha 18 de agosto de 2014, que aprueba contrato de fianza entre la Universidad de Tarapacá y Scotiabank Chile.

Al respecto, cabe hacer presente que el acto administrativo en examen ha sido enviado a control de juridicidad a esta Contraloría Universitaria, con un evidente retraso en relación con la fecha en que se celebró el contrato, infringiendo lo prevenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

Finalmente, se concuerda dar curso al presente decreto, debiéndose en lo sucesivo tomar las medidas tendientes a que los actos administrativos, sean ingresados a esta Contraloría Universitaria para su control administrativo oportunamente, y así dar cumplimiento a los principios de oportunidad y eficacia de la administración.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PAULINA ORTUÑO FARIÑA

Abogada

Departamento de Control Legal

POF/yrs.
c.c.: Corr.- arch.-